



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 032-2024-MPSM

Tarapoto, 15 de abril de 2024.

VISTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 012-2024, celebrada con fecha 15 de abril de 2024, debatió el Dictamen N° 013-2024-COEPP-MPSM, de fecha 11 de abril de 2024, sobre aprobación de ACOGIMIENTO AL PROGRAMA REPRO AFP III, PARA LA REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS (REPRO AFP III) y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, por su parte, el artículo 41° del cuerpo normativo en mención, refiere que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

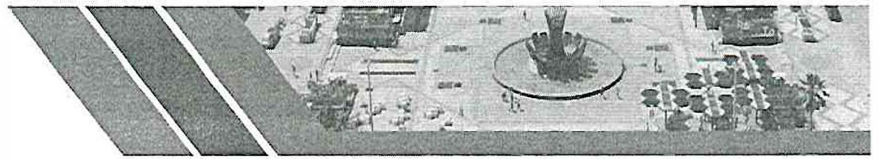


Que, con fecha 06 de octubre del 2023, se publica la Ley N° 31888 "Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudos por Entidades Públicas (REPRO AFP III)", en donde se establece de manera excepcional, el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones-AFP, Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, que no fueron cancelados en su oportunidad, con la finalidad de proteger los derechos de los trabajadores, a fin de que puedan acceder a sus derechos previsionales, brindando las facilidades a las entidades para que cumplan con el pago de los aportes previsionales adeudados.



Que, en el marco de lo establecido en su numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 31888, señala: "Las entidades, mediante resolución del titular del pliego, acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, establecen la fuente de financiamiento y los recursos que van a financiar el pago de las cuotas por el acogimiento al REPRO AFP III, así como la autorización expresa a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda con la afectación relacionada con el pago de las cuotas del financiamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos."





Que, mediante la Ley N° 31983, Ley que modifica la Ley 31888, Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFP III), se modifica el párrafo 5.1 del artículo 5° de la Ley 31888, en los siguientes términos: "Artículo 5°. Acogimiento al REPRO AFP III. 5.1. *Las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento hasta el 15 de abril de 2024. [...]*"



Que, de acorde al numeral 7.1 del artículo 7° de la citada Ley 31888, establece: "La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada hasta un máximo de diez (10) años, concordante con el numeral 7.2 del mismo articulado, el cual estipula:" Las cuotas materia del fraccionamiento pueden estar sujetas a un monto mínimo, interés de fraccionamiento, intereses aplicables a las cuotas impagas, causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP III, entre otros."



Que, mediante el numeral 9.2. del artículo 9° de la antes mencionada Ley, estipula:" Los titulares de las entidades que se acojan al REPRO AFP III durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria deben priorizar, bajo responsabilidad, los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III, de conformidad con la normativa y plazos del Sistema Nacional de Presupuesto Público."



Que, el D.S. 272-2023-EF Reglamento de la Ley N° 31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), el Reglamento tuvo por objeto dictar las disposiciones de implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III).



Que, mediante el Informe N° 487-OP-GA-MPSM, de fecha 05 de abril del 2024, la Oficina de Personal de la Municipalidad Provincial de San Martín, remite informe sobre la deuda de REPRO III, con la finalidad de su aprobación en sesión de concejo municipal.

Que, mediante el Memorando N° 435-2024-GPP-MPSM, de fecha 09 de abril del 2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de San Martín, remite documento previsión presupuestal N° 001-2024-GPP/MPSM, para el acogimiento al REPRO III, de pago de deudas de las AFPs de trabajadores y ex trabajadores que la Municipalidad adeuda.

Que, mediante el Informe Legal N° 83-2024-AOJ/MPSM, de fecha 09 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite acogimiento al REPRO AFP III, y considera PROCEDENTE a la solicitud de acogimiento al Programa REPRO AFP III, la misma que deberá ser aprobada para la aprobación del fraccionamiento con el Acuerdo de Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley 31888 y teniendo en consideración el plazo máximo para su acogimiento hasta el 15 de abril de 2024, y RECOMIENDA dejar todo lo actuado para su revisión, evaluación y aprobación.



POR LO TANTO

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal **APROBÓ** por **MAYORÍA**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el siguiente acuerdo.

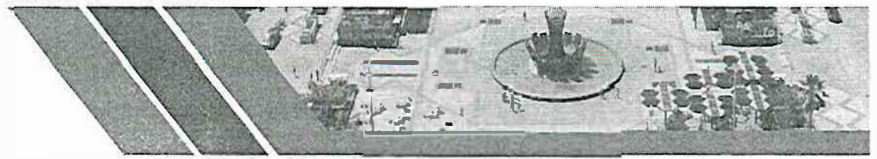
ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el acogimiento al Programa REPRO AFP III, para la Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



Privado de Administración de Fondos de Pensiones, adeudados por entidades públicas (REPRO AFP III), con la finalidad de beneficiar a los trabajadores y ex trabajadores que se han visto afectados por el no abono de sus aportes, en sus cuentas de capitalización.



ARTICULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR, a la Oficina de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y demás áreas competentes, efectuar las acciones administrativas que correspondan, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.



ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Oficina de Informática y Sistemas, publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
.....
LLUNI PERA PINEDO
ALCALDESA



C.c
AL:
GM;
SG;
OAJ
OIS; y
Archivo